



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DEMANDANTE: LINO FRANCO CEPEDA URIELES.

DEMANDADO: TRINO RIVERA ORTIZ

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN ORIGEN: 08001-40-03-006-2008-00344-00 (Rad interna 2015 - 00084)

APELACIÓN DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, la apelación de sentencia asignada a esta agencia judicial para su conocimiento. Sírvase proveer,

Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JAIR VARGAS ÁLVAREZ  
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al ser procedente el recurso de apelación impetrado contra sentencia proferida en un proceso conocido en primera instancia y al haberse interpuesto recurso de alzada dentro de la oportunidad legal, manifestando en primera instancia los breves reparos contra la providencia recurrida y cumpliendo las cargas procesales necesarias para el efecto.

Esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1 Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) proferida por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso Ejecutivo instaurado por LINO FRANCO CEPEDA URIELES contra TRINO RIVERA ORTIZ.
- 2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 el apelante deberá sustentar por escrito el recurso de apelación interpuesto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1. De la sustentación del presente recurso se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días acorde a lo dispuesto en el artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINETH MARGARITA CORZO COBA

JUEZA